



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0869

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 5 de Febrero de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, A 31 DE ENERO DE 2019.

Con fundamento en el artículo 103, 104 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; fracciones IX y XXIV del artículo 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche; fracción II del artículo 9 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; segundo transitorio del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se expide el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.

1.- GENERALIDADES.

1.1 Introducción.

El artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece la obligación, de que todos los servidores públicos deberán de observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción.

El doce de octubre de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se da a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas" que fue aprobado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Las entidades fiscalizadoras superiores generan altas expectativas y deben ganarse la confianza de las partes externas (ciudadanos, órganos legislativos, entidades fiscalizables y otros). Por lo tanto, tienen que actuar como un ente público modelo e inspirar confianza y credibilidad. Dado que el comportamiento ético es un componente clave en el establecimiento y el mantenimiento de la confianza y reputación necesaria, un código de ética es un requisito esencial para el funcionamiento de este ente de fiscalización superior. (ISSAI 30)

La función de revisión y fiscalización, así como las acciones derivadas de esta, se llevan a cabo por las personas servidoras públicas de la ASE Campeche, cuya actuación profesional y ética impacta directamente en la imagen institucional y es un elemento que influye en la percepción sobre la validez de los juicios y opiniones de la ASE Campeche. (NPASNF 30) Por ello, resulta indispensable, que la ASE Campeche disponga de un Código de Ética con el propósito de impulsar, consolidar y velar por una cultura de valores y principios éticos que guíen la labor cotidiana de sus servidores públicos. (NPASNF 30).

El código de ética expresa el compromiso de las personas servidoras públicas de la ASE Campeche con principios constitucionales y legales, valores y reglas de integridad.

El presente Código de ética constituirá un elemento de la política de Integridad de la ASE Campeche.

1.2 Objetivo.

El Código de Ética tiene como objetivos específicos:

- Dar a conocer los principios constitucionales y legales que deben de observar las personas servidoras públicas de la ASE Campeche en el desempeño de sus funciones;
- Establecer un catálogo de valores;
- Dar a conocer las directrices establecidas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- Establecer los criterios para normar el comportamiento ético de las personas servidoras públicas de la ASE Campeche en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública; y
- Establecer mecanismos de capacitación sobre los principios y valores que deberán de prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada.

1.3 Ámbito de aplicación.



El Código de Ética es aplicable para las personas servidoras públicas de la ASE Campeche, sin distinción de función, nivel administrativo o actividad.

Cuando el Código de Ética refiera servidores públicos, se entenderá también a los profesionales independientes contratados por la ASE Campeche.

Los principios del Código de Ética deben ser percibidos como una referencia cotidiana en el desempeño de las funciones que tienen asignadas las personas servidoras públicas de la ASE Campeche; no deben ser percibidos como algo distante o lejano. El contenido de estos principios debe ser visto como una guía personal que ayudará a las personas servidoras públicas de la ASE Campeche a desempeñar sus funciones en beneficio de sus lugares de trabajo, familia y país. (NPASNF 30)

1.4 Glosario.

ASE Campeche. - Auditoría Superior del Estado de Campeche.

Comité. - Comité de Ética de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

ISSAI. - Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

NPASNF. - Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

2.- PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO.

Principios constitucionales y legales que toda persona servidora pública, de la ASE Campeche, debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

- 2.1 **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- 2.2 **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- 2.3 **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- 2.4 **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- 2.5 **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- 2.6 **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- 2.7 **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- 2.8 **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- 2.9 **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera



neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

- 2.10 Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- 2.11 Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- 2.12 Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- 2.13 Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- 2.14 Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- 2.15 Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Adicionalmente a los principios desarrollados con anterioridad, en lo correspondiente a la función fiscalizadora, en las actividades de auditoría, el personal deberá observar los siguientes principios de actuación profesional y ética, establecido en las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF 30):

Integridad.

La integridad es la base que establece la confianza de la ciudadanía en el trabajo de la institución. Abarca toda la serie de acciones y actitudes que posibilitan una actuación responsable que distingue lo legal, lo justo, lo honesto y lo apropiado de lo que no lo es.

Independencia.

La independencia significa estar libre de influencias, presiones, simpatías o afectos que pongan en riesgo la capacidad del personal fiscalizador para cumplir sus responsabilidades de manera neutral y equilibrada, por lo que debe vigilar que no existan intereses que disminuyan su actuación independiente, profesional y técnica ante los entes a los que audita.

Objetividad.

La objetividad es una actitud mental que permite cumplir con el deber sin subordinar el juicio propio a criterios ajenos a las labores emprendidas, por lo que las opiniones a las que llegue el personal de los organismos fiscalizadores deberán sustentarse solo en evidencia pertinente, relevante y suficiente, la cual se ha valorado y comunicado de manera equilibrada.

Imparcialidad.

La imparcialidad es el elemento crítico de la equidad en una sociedad democrática e implica una auto-disciplina que debe ejercerse con profesionalismo y convicción. La imparcialidad implica dar a todos los sujetos el mismo trato si se encuentran en las mismas circunstancias, sin permitir la injerencia de prejuicios o preferencias personales en la elaboración de un dictamen u opinión.

Es esencial que el personal fiscalizador de los organismos fiscalizadores no sólo actúe de manera independiente, objetiva e imparcial en los hechos, también debe velar por que sus actos no generen ante terceros la impresión o percepción de que se han transgredido estos principios.

Confidencialidad.



La confidencialidad consiste en mantener una estricta reserva de la información obtenida durante la ejecución de las auditorías, de los resultados y su seguimiento.

Competencia técnica y profesional.

La auditoría gubernamental es una actividad altamente especializada y multidisciplinaria, que requiere de competencias específicas. Por esa razón, el personal de los organismos fiscalizadores tiene el deber ético y profesional de contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para llevar a cabo sus responsabilidades individuales; asimismo, dichos organismos fiscalizadores tienen la obligación de promover y facilitar al personal fiscalizador la adquisición de conocimientos mediante capacitación continua.

3.- VALORES.

Los valores éticos que toda persona servidora pública de la ASE Campeche debe de anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son los siguientes:

- 3.1 **Interés Público:** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- 3.2 **Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- 3.3 **Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: *Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de *Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de *Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de *Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- 3.4 **Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- 3.5 **Equidad de género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- 3.6 **Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- 3.7 **Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- 3.8 **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

4.- DIRECTRICES.

Para la efectiva aplicación de los principios, las personas servidoras públicas de la ASE Campeche observarán las siguientes directrices, plasmadas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



- 4.1 Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- 4.2 Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- 4.3 Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- 4.4 Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- 4.5 Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- 4.6 Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- 4.7 Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- 4.8 Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- 4.9 Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y
- 4.10 Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

5.- REGLAS DE INTEGRIDAD.

Atendiendo a la función que tienen encomendadas todas las personas servidoras públicas, deberán observar, en lo conducente, las reglas de integridad siguientes:

5.1 Actuación Pública:

- Cumplir con las atribuciones y funciones que establezcan los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- Utilizar los recursos humanos, materiales y financieros institucionales con que se cuente exclusivamente para desempeñar las funciones asignadas.
- Fomentar la cultura de la denuncia, por parte de los compañeros de trabajo o de ciudadanos en general para reducir conductas desfavorables.
- Mantener un trato respetuoso, imparcial e incluyente hacia toda persona en general.
- Conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- Colaborar con los compañeros y compañeras, propiciando el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes anuales.
- Establecer medidas preventivas al momento de ser informado, por el superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de intereses.
- Atender las recomendaciones de los organismos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación.
- Utilizar las atribuciones del empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio institucional.
- Delegar responsabilidades y funciones apegándose a las disposiciones normativas aplicables

5.2 Información Pública:

- Atender de manera ágil y expedita los requerimientos de la Unidad de Transparencia en materia de acceso a la información pública.
- Canalizar u Orientar a los solicitantes de acceso a la información pública.
- Mantener integrados de manera lógica y cronológica los expedientes y archivos institucionales que se encuentren bajo resguardo.



- Conservar los archivos de manera ordenada, limpia y segura a fin de que puedan localizarse fácilmente y conservarse en el tiempo.
- Resguardar la información pública, en los espacios institucionales designados para tal efecto, y utilizarla exclusivamente para los fines institucionales.
- Utilizar las bases de datos, a la que se tenga acceso, con motivo de su empleo, cargo o comisión únicamente para fines institucionales.
- Difundir información pública en materia de transparencia en formatos que permitan su reutilización.

5.3 Quienes tienen a su cargo tareas relacionadas con las Contrataciones Públicas:

- Informar, conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones contratadas.
- Privilegiar en todo acto, el interés público sobre los intereses privados.
- Actuar con imparcialidad, equidad y libre concurrencia en cada uno de los actos que conforman los concursos públicos, otorgando condiciones de igualdad a todas las personas participantes.
- Establecer comunicación con las personas licitantes, proveedores, contratistas, solamente a través de medios institucionales.
- Aplicar el principio de equidad de la competencia, que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.

5.4 Quienes prestan trámites y servicios:

- Ejercer una actitud de servicio, respeto y cordialidad, observando los protocolos de actuación o atención pública, entregando la información que, en su caso, se le solicita.
- Otorgar un trato amable y cordial al público que solicite algún trámite o servicio.
- Tratar de manera especial a las personas adultas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.
- Atender de manera ágil los trámites y servicios que se preste, siendo empáticos con la persona solicitante.
- Prestar sus funciones sin recibir a cambio cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice en algún trámite o servicio.

5.5 Para los que tienen a su cargo Recursos Humanos:

- Garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.
- En los procesos de reclutamiento, contratación y ascenso tratar de manera imparcial a todas las personas participantes observando solamente los parámetros objetivos que sean solicitados.
- Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.
- Resguardar la información contenida en expedientes del personal, a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal.
- Abstenerse de proporcionar información reservada o confidencial sobre procesos de selección o evaluación de personal.

5.6 Administración de bienes muebles e inmuebles:

- Utilizar los bienes solamente para fines del servicio público.
- Dar el ejemplo de respeto a las reglas de tránsito y manejo con responsabilidad y amabilidad.
- Conservar siempre limpio el vehículo que se tenga asignado o sea utilizado.
- Informar cualquier falla o descompostura del vehículo área de competente por seguridad de quienes lo utilizan para una mayor conservación del mismo.
- Solicitar la baja o transferencia de bienes, solamente cuando éstos no sean útiles para el servidor público.
- Intervenir o tratar de intervenir en los procedimientos de administración de bienes muebles e inmuebles, para que se beneficie a algún participante.
- Dar a la información el uso para el que se le confió.
- Utilizar los bienes siempre para los fines o el servicio público encomendado por la institución.



5.7 Procesos de evaluación:

- Proporcionar la información y acceder a la misma, observando las previsiones normativas aplicables.
- Observar y coadyuvar en la aplicación, observancia y cumplimiento de los resultados de las evaluaciones que se relacionen a la institución.
- Atender las recomendaciones que se formularon por cualquier instancia de evaluación interna o externa.
- Coadyuvar en los procesos de evaluación y proporcionar, en su caso, la información necesaria en forma fidedigna y auténtica

5.8 Control Interno:

- Comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos institucionales.
- Diseñar y actualizar la política y procedimientos necesarios en materia de control interno.
- Generar información con el respaldo suficiente, comunicándola de forma correcta y completa.
- Supervisar los asuntos y funciones a su cargo, así como del personal que le reporta.
- Fomentar la presentación de propuestas para la mejora y eficiencia del servicio público.

5.9 Procedimiento administrativo:

- Atender los procedimientos observando los principios y derechos de que gozan los interesados.
- Proporcionar la información que les sea solicitada, observando las disposiciones legales aplicables.
- Respetar el ejercicio de cualquier derecho o formulación de petición, y observar lo previsto en las disposiciones generales.
- Proporcionar a las autoridades competentes la información que se les requiera y colaborar con éstos en sus funciones.

5.10 Desempeño permanente con integridad:

- Conducirse con trato digno y cordial observando los protocolos establecidos.
- Realizar con oportunidad las actividades que permitan prestar la función pública de forma ágil y expedita, para el público en general.
- Observar todos los principios y valores aplicables a su función.
- Realizar únicamente actividades propias de la institución durante horarios de trabajo y del servicio público.
- Excusarse en todo trámite, procedimientos o resolución de los mismos, donde tenga interés profesional, familiar, de negocios o cualquier conflicto de interés.
- Utilizar los bienes que le sean asignados para los fines a que están afectos.

5.11 Cooperación con la integridad:

- Proponer y en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias y conductas antiéticas,
- Recomendar y en su caso, establecer mejores prácticas a favor del servicio público.
- Abstenerse de recibir cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo.

5.12 Comportamiento digno:

- Tener un trato digno, cordial y de cooperación entre las personas servidoras públicas de la ASE Campeche, así como con el público en general.
- Conducirse en su trato y relación con las personas con que trate con motivo de su función de manera respetuosa.
- Abstenerse de formular comentarios, burla o cualquier otra forma de comunicación verbal.
- Utilizar un lenguaje apropiado, en su trato o relación, o comunicación con las personas.

6.- MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE LAS POLÍTICAS DE INTEGRIDAD.



Las actividades de capacitación, difusión y sensibilización del Código de Ética se realizarán a través de los medios diversos que resulten idóneos para llevarla a cabo y que sean facilitados por la ASE Campeche. Estas actividades serán programadas en forma directa por el Órgano Interno de Control de la ASE Campeche.

7.- DIFUSIÓN.

El Código de Conducta será publicado y difundido permanentemente en la página electrónica de la ASE Campeche, así como a todas las personas servidoras públicas de la misma.

El Órgano Interno de Control, a través del Responsable de Recursos Humanos y Capacitación, coordinará la entrega del Código de Conducta a las personas servidoras públicas de la ASE Campeche.

8.- VIGENCIA.

PRIMERA.- El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDA.- Se abroga el Ética publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 12 de abril de 2018.

C.P. María del Carmen Sosa Ulloa, Titular del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.-
Rúbrica.



CONVOCATORIA N° UTCAM-DAF-001-19

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, y demás ordenamientos vigentes y aplicables, la **Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Campeche** emite la presente Convocatoria para la celebración de la Licitación Pública de Carácter Nacional identificada con el número **LPN-001-UTCAM-2019** con motivo del: **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE AUTOBUSES (SIN ESCALAS) PARA LOS ALUMNOS DEL PROGRAMA DE BECAS DE TRANSPORTE, DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMPECHE, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO**, a realizarse en **Cd. del Carmen, Campeche**.

Derivado de lo anterior, se convoca a los interesados a participar en la licitación de referencia para lo cual las bases estarán a su disposición en la Dirección de Servicios Tecnológicos de la Universidad Tecnológica de Campeche, ubicado en calle Alvaro Artífano No. 1a, Fraccionamiento Residencial del Lago, C.P. 24158, Ciudad del Carmen, Campeche, teléfono 01 938 1188850, en horario de 9 a 15 horas de Lunes a Viernes, previa exhibición del recibo correspondiente que acredite el pago de dichas bases. Derivado de lo anterior, en cumplimiento al artículo 24 de la Ley de Adquisiciones invocada, se tiene la información siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura de ofertas	Acto de Fallo	Firma de Contrato	Cheque cruzado o fianza para garantizar la seriedad de la propuesta por un monto de:	Vigencia
\$ 1,000.00	19/FEB/2019	14/FEB/2019 10:00 HRS. A.M.	20/FEB/2019 10:00 HRS. A.M	22/FEB/2019 10:00 HRS. A.M	25/FEB/2019 10:00 HRS. A.M	\$1,200,000.00 M.N.	DEL 25 DE FEB AL 31 DE DIC 2019.

* La modalidad de contrato abierto se refiere a que el licitante que resulte adjudicado suministrara los servicios solicitados a través de órdenes de surtimiento, en las cantidades y modalidades que la Convocante informe en su oportunidad.

* El plazo para suministrar los servicios será de cuando menos 1 día natural, contado a partir de la entrega al proveedor adjudicado de la orden de servicio.

* La adjudicación se realizará por la totalidad de las partidas solicitadas.

* El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: español.

* La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: Peso mexicano.

* No se otorgarán anticipos en la presente licitación.

* No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

**ING. JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ VERA, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMPECHE.-
RÚBRICA.**

	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMPECHE DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
---	---

CONVOCATORIA N° UTCAM-DAF-002-19

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, y demás ordenamientos vigentes y aplicables, la **Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Campeche** emite la presente Convocatoria para la celebración de la Licitación Pública de Carácter Nacional identificada con el número **LPN-002-UTCAM-2019** con motivo del: **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR MEDIANTE VEHICULOS TIPO VAGONETAS PARA TRANSPORTE LIGERO DE PASAJEROS (CON ESCALAS), PARA LOS ALUMNOS DEL PROGRAMA DE BECAS DE TRANSPORTE, DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMPECHE, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO**, a realizarse en **Cd. del Carmen, Campeche**.

Derivado de lo anterior, se convoca a los interesados a participar en la licitación de referencia para lo cual las bases estarán a su disposición en la Dirección de Servicios Tecnológicos de la Universidad Tecnológica de Campeche, ubicado en calle Alvaro Artiano No. 1a, Fraccionamiento Residencial del Lago, C.P. 24158, Ciudad del Carmen, Campeche, teléfono 01 938 1188850, en horario de 9 a 15 horas de Lunes a Viernes, previa exhibición del recibo correspondiente que acredite el pago de dichas bases. Derivado de lo anterior, en cumplimiento al artículo 24 de la Ley de Adquisiciones invocada, se tiene la información siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura de ofertas	Acto de Fallo	Firma de Contrato	Cheque cruzado o fianza para garantizar la seriedad de la propuesta por un monto de:	Vigencia
\$ 1,000.00	19/FEB/2019	14/FEB/2019 14:00 HRS. P.M.	20/FEB/2019 14:00 HRS. P.M.	22/FEB/2019 14:00 HRS. P.M	25/FEB/2019 14:00 HRS. P.M	\$600,000.00 M.N.	DEL 25 DE FEB AL 31 DE DIC 2019.

* La modalidad de contrato abierto se refiere a que el licitante que resulte adjudicado suministrara los servicios solicitados a través de órdenes de surtimiento, en las cantidades y modalidades que la Convocante informe en su oportunidad.

* El plazo para suministrar los servicios será de cuando menos 1 día natural, contado a partir de la entrega al proveedor adjudicado de la orden de servicio.

* La adjudicación se realizará por la totalidad de las partidas solicitadas.

* El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: español.

* La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: Peso mexicano.

* No se otorgarán anticipos en la presente licitación.

* No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

**ING. JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ VERA, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMPECHE.-
RÚBRICA.**

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-001-2019

Partida 25301.- Medicinas y Productos Farmacéuticos.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-001-2019	\$1,900.00	12-febrero-2019	13-febrero-2019 11:00 Horas	19-febrero-2019 09:00 Horas
Renglón	Clave	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	010.000.0103.00	Acido acetilsalicílico tableta 300 mg	Envase con 20 tabletas solubles o efervescentes	3045
2	010.000.0105.00	Paracetamol supositorio 300 mg	Envase con 3 supositorios.	286
3	010.000.0106.00	Paracetamol solución oral 100 mg/ml	Envase con 15 ml, gotero calibrado a 0.5 y 1 ml, integrado o adjunto al envase que sirve de tapa.	8264
4	010.000.0108.00	Metamizol sodico comprimido 500 mg	Envase con 10 comprimidos.	3198
5	010.000.0254.00	Vecuronio solución inyectable 4 mg/1 ml	Envase con 50 frascos ampula y 50 ampolletas con 1 ml de diluyente (4 mg/ml)	3

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18, Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 81 1 38 10, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de

pago es: a través de depósito bancario a la cuenta de Grupo Financiero HSBC, S.A. DE C.V. 4061791976 o Transferencia Electrónica Interbancaria clabe bancaria 021050040617919764 del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche (Seguro Popular).

- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 13 de febrero de 2019 a las 11:00 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de Presentación y Apertura de la(s) Propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s) se efectuará el día 19 de febrero de 2019 a las 9:00 horas, en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, Colonia San Román C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: español.
- La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: En los almacenes del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6, San Román. C. P. 24040, y/o Av. Agustín Melgar S/N entre Calle 20 y Av. Universidad Fracc. Bosques de Campeche (a un costado de plaza universidad). de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, los días lunes a viernes en el horario de entrega: de 8:30 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: En una sola exhibición (100%), con fecha límite de entrega 13 de marzo de 2019.
- El pago se realizará: contra entrega de los bienes adquiridos y a la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto.
- Tipo de Garantía de Sostentamiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 05 DE FEBRERO DE 2019.- **C.P. JOSE ALEJANDRO ESQUIVEL CASTILLO**, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con

Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos con lo siguiente:

Licitación Pública LP-002-2019

Partida 25401.- Materiales, Accesorios y Suministros Médicos.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LP-002-2019	\$ 800.00	12/02/2019 13:00 horas	13/02/2019 13:00 horas	19/02/2019 12:00 horas	
Partida	Clave	Descripción		Unidad de medida	Cantidad
1	060.004.0109	Abate lenguas de madera, desechables. largo: 142.0 mm ancho: 18.0 mm		Envase con 500 piezas	20
2	060.034.0103	Antisépticos y germicidas agua oxigenada en concentración de 2.5 a 3.5%.		Envase con 480 ml.	100
3	060.040.0303	Aguja para raquianestesia o punción lumbar. Con mandril. Desechables estériles. longitud: 7.5 a 8.8 cm calibre: 20 g.		Pieza.	19
4	060.040.0378	Aguja para raquianestesia o punción lumbar. Con mandril. Desechables estériles. longitud: 7.5 a 8.8 cm calibre: 23 g.		Pieza.	38
5	060.040.3711	Agujas hipodérmicas con pabellón luer-lock hembra de plástico, desechables. longitud: 32 mm calibre: 20 g		Envase con 100 piezas.	270

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 811 3810, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta HSBC 4061791976 o Transferencia Electrónica Interbancaria (clabe bancaria estandarizada) 021050040617919764 a nombre de Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche (Seguro Popular).

- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 13 de febrero de 2019 a las 13:00 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de Presentación y Apertura de la(s) Propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s) se efectuará el día 19 de febrero de 2019 a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, Colonia San Román C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: En los Almacenes del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18, Colonia San Román. C. P. 24040 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche., los días lunes a viernes en el horario de entrega: de 8:30 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: En una exhibición de 100%, fecha límite el día 13 de marzo de 2019.
- Tipo de Garantía de Sostenimiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 05 DE FEBRERO DE 2019.- C.P. JOSE A. ESQUIVEL CASTILLO, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 003

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos con lo siguiente:

Licitación Pública LP-003-2019 para el Hospital General de Especialidades “Dr. Javier Buenfil Osorio.”

Partida 25401.- Materiales, Accesorios y Suministros Médicos.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LP-003-2019	\$ 1,600.00	13/02/2019 12:00 horas	14/02/2019 12:00 horas	20/02/2019 10:00 horas	
Partida	Clave	Descripción		Unidad de medida	Cantidad
1	060.004.0109	Abate lenguas de madera, desechables. largo: 142.0 mm ancho: 18.0 mm		Envase con 500 pieza	6
2	060.016.0154	Aceite mineral para uso externo.		Envase con 250 ml	10
3	060.034.0103	Antisépticos y germicidas agua oxigenada en concentración del 2.5 a 3.5%.		Envase con 480 ml	72
4	060.040.0378	Aguja para raquianestesia o punción lumbar. Con mandril. Desechables estériles. longitud: 7.5 a 8.8 cm calibre: 23 g.		Envase con 1 pieza	80
5	060.040.0543	Para raquianestesia o bloqueo subaracnoideo. De acero inoxidable, punta tipo lápiz, conector roscado luer lock hembra translúcido y mandril con botón indicador; sin depósito ó con depósito de 0.2ml en pabellón para líquido cefalorraquídeo. Estéril y desechable. Tipo: whitacre. Longitud: 11.6 a 11.9 cm. calibre: 25 ó 27 g.		Envase con 1 pieza	100

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Avenida Luis Donald Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche. teléfono: 01 (981) 811 3810, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta HSBC 4061791976 o Transferencia Electrónica Interbancaria (clabe bancaria estandarizada) 021050040617919764 a nombre de Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche (Seguro Popular).
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 14 de febrero de 2019 a las 12:00 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donald Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de Presentación y Apertura de la(s) Propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s) se efectuará el día 20 de febrero de 2019 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en Avenida Luis Donald Colosio No. 6 esquina con Calle 18, Colonia San Román C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.

- La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: En los Almacenes del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18, Colonia San Román. C. P. 24040 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche., los días lunes a viernes en el horario de entrega: de 8:30 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: En una exhibición de 100%, fecha límite el día 14 de marzo de 2019.
- Tipo de Garantía de Sostentamiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 05 DE FEBRERO DE 2019.- **C.P. JOSE A. ESQUIVEL CASTILLO**, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 31832

Nombre: Ofelia Morales Alvarado (Denunciante)

En el Toca 01/18-2019/00084, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Acusado, Defensor y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha once de julio de dos mil diecisiete, dictado por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado del Primer Distrito Judicial del Estado en el expediente número 0401/13-2014/00261, instruida a JUAN VENEGAS ANTONIO por el delito de FEMINICIO EN GRADO DE TENTATIVA; esta Sala Penal con fecha *veintidós de enero de dos mil diecinueve*, llevo a cabo una audiencia que a la letra dice:

“En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las once horas el día de hoy, veintidós de enero de dos mil dieciocho, estando en Audiencia Pública los

Magistrados, Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero, Licenciada Silvia Eugenia de Fátima Osorno Magaña y Maestro José Antonio Cabrera Mis, siendo el último de los nombrados Magistrado Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, asistidos por el Secretario de Acuerdos Interino de la Sala Penal, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano, se procedió a la celebración de la Audiencia de Vista de Alzada con la comparecencia personal de la Licenciada Perlita Anabel López Quen, Agente del Ministerio, quien se identificó con su cédula profesional 6632386, la Licenciada Rosa Guadalupe Euan Pérez, Defensora de Oficio, quien se identifica con su cédula profesional 7620565, ambas adscritas a esta Secretaría de la Sala Penal, el Denunciante Andrés Avelino Dzib Canche, quien se identifica con su credencial de elector clave DZCNAN7401080H800 y el Acusado Juan Venegas Antonio, quien fuera traído desde el lugar de su reclusión debidamente custodiado. Acto seguido el Magistrado Presidente declaró abierta la audiencia y pidió al Secretario de Acuerdos que de conformidad con el artículo 373, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hiciera una relación del proceso. (Yo, el Secretario de la Sala Penal certifica hacerlo así). El Secretario de Acuerdos da cuenta con los oficios 700/PRE/18-2019 en el que informa que la Magistrada Licenciada Silvia Eugenia de Fátima Osorno Magaña, se hará cargo del Despacho de la Magistratura de la Maestra Alma Isela Alonzo Bernal; asimismo da cuenta con los escritos de agravios presentados el día de hoy

veintidós de enero del dos mil dieciocho, por la Maestra Genoveva Cruz Pinto, Directora de Control Judicial y la Licenciada Rosa Guadalupe Euan Pérez, Defensor de Oficio. De igual forma hace constar que el Despacho 37/PSP/SSP/18-2019 fue debidamente diligenciado en cual nos fue informado por medio de una llamada telefónica. Asimismo, da cuenta con el oficio DECAMP/JURÍDICO/05/2019, de fecha diecisiete de enero del dos mil dieciocho, en el cual se nombra como traductor al C. Erasto Gomes Arias, quien fungirá como intérprete del Sentenciado Juan Venegas Antonio, asimismo se hace constar la incomparecencia del Traductor el C. Erasto Gómez Arias y de la denunciante Ofelia Morales Álvaro quien fue debidamente notificada por medio de Periódico Oficial. Oído lo anterior esta Sala acuerda. 1).- A efecto de no dejar en estado de indefensión al acusado Juan Venegas Antonio, esta Sala Penal difiere la celebración de la presente audiencia de Vista de Alzada para que tenga verificativo el once de febrero de dos mil diecinueve a las nueve horas, en las instalaciones de esta Secretaría de la Sala Penal. De conformidad con lo que establece el ordinal 75, 353, primera parte en relación con el 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese a la Representante Social, Denunciante, Defensora y Acusado para el desahogo de la diligencia antes citada. –

Seguidamente se le concede el uso de la voz de la Licenciada Perlita Anabel López Quen, Agente del Ministerio, quien dijo: “Me afirmo y ratifico de mi escrito de agravios presentado el día de hoy veintidós de enero del presente año y me reservo el uso de la voz hasta la próxima diligencia a celebrarse, así mismo solicito copia simple de la presente diligencia siendo todo lo que tengo que manifestar”.

Acto seguido se le concede el uso de la voz al Denunciante Andrés Avelino Dzib Canche quien manifestó: “Me adhiero al escrito de agravios de la Fiscal, para que sean tomados en consideración al momento de resolver el presente recurso. Ahora en virtud de que el Denunciante no señaló domicilio en esta ciudad capital practíquesele las subsecuentes notificaciones de conformidad con lo estipulado en el artículo 92 del Código Procesal Penal, esto es, mediante cédula que se fije en los estrados de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Continuando la presente diligencia, se le concede la palabra a la Licenciada Rosa Guadalupe Euan Pérez, Defensora de Oficio, quien dijo: “Me afirmo y ratifico de mi escrito de agravios presentados el día de hoy veintidós de enero del presente año, y me reservo el uso de la voz hasta la próxima diligencia”. Acto seguido se le concede la palabra al Acusado Juan Venegas Antonio, quien dijo: “Me reservo el uso de la voz hasta la próxima audiencia”. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia,

levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante el Secretario de Acuerdos Interino Jorge Aurelio Maldonado Lozano, que certifica y da fe.” SIC

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de enero de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 31831

Nombre: Román Adolfo Reyes Pérez (Denunciante)

En el Toca 01/18-2019/00101, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, dictado por la Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado del Primer Distrito Judicial del Estado en el expediente número 0401/12-2013/1189, instruida a CARLOS DAVID CUEVAS MOGUEL por el delito de ROBO EN CASA HABITACIÓN; esta Sala Penal con fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“VISTO: Con el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0055/09-01-19 remitido por el Ciudadano Ernesto Rodríguez Juárez Vocal del Registro Federal de Electores mediante el cual informa que después de haber una revisión en el Patrón Electoral, se encontró inscrito a Carlos David Cuevas Moguel, en el domicilio Andador San Agustín Olán número 31, Colonia Unidad Habitacional Solidaridad Urbana, Código Postal 24026, San Francisco Campeche; y el oficio DJJ/087/2019 del Director de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna

de la Actuación Policial, manifiesta que en la base de datos de dicha dependencia no se encontró registro del domicilio del Ciudadano Carlos David Cuevas Moguel, asimismo el oficio FGE/VGE/DGTIE/18/18.1/151-09En/2019, remitido por el Licenciado Freddy Ezequiel Concha Chablé, Oficial de Servicios Administrativos "D" Adscrito a la Dirección de Tecnologías de la Información y Estadísticas de la FGE/CAM, mediante cual realizó una búsqueda exhaustiva en las bases de datos de la Fiscalía obteniéndose un resultado Positivo, a nombre del C. Carlos David Cuevas Moguel, quien tiene su domicilio en Calle 22 número 88 entre calle Aldama y Allende Colonia San José, referencia casa color azul a dos cuadras de Ferrolaminas, San Francisco de Campeche; con lo que da cuenta la Secretaria de esta Sala Penal.-

SE PROVEE: 1.- Se ordena glosar los presentes autos los oficios de cuenta, para que obre conforme a mejor derecho corresponda, ello de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

2. En virtud de lo señalado por las autoridades requeridas en los oficios de cuenta, se tienen como domicilio del Ciudadano Carlos David Cuevas Moguel, en el domicilio Andador San Agustín Olan número 31, Colonia Unidad Habitacional Solidaridad Urbana, Código Postal 24026, San Francisco de Campeche y en el domicilio Calle 22 número 88 entre calle Aldama y Allende Colonia San José, referencia casa color azul a dos cuadras de Ferrolaminas, San Francisco de Campeche. De igual manera, se solicita al actuario que en el caso de que, al constituirse en los domicilios señalados, no sea los correctos y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificado en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que corresponde. –

3.- En atención a lo que establece el ordinal 372, y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese a la Representante Social, Denunciante, Defensor y Acusado para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el once de febrero del dos mil diecinueve, a las diez horas. Asimismo, hágase saber a la Fiscal que, de no expresar agravios, se harán acreedora a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal, además que se será declarado sin materia o desierto el recurso según corresponda. Y observándose en autos que desde primera instancia el denunciante Román Adolfo Reyes Pérez ha sido notificado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del

Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esa determinación. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe." SIC

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de enero de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. – Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

FOLIO: 232899

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. IGNACIO JUN VELAZQUEZ

EN EL EXP. N° 700/17-2018/3F-I, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR LA C. ILUVIA ESPERANZA LUCAS REINOSA EN CONTRA DEL C. IGNACIO JUAN VELAZQUEZ.- LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, y el escrito señalado anteriormente; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de referencia, para los efectos legales a que haya lugar y obre conforme a derecho corresponda, de acuerdo al numeral 72 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder

Judicial del Estado en vigor.

2).- Ahora bien, y toda vez que ya se llevaron a cabo las gestiones necesarias para encontrar el domicilio del C. Ignacio Juan Velázquez, siendo infructuosos los resultados, y en atención a lo manifestado por la C. Iluvia Esperanza Lucas Reynosa, y toda vez que ha quedado debidamente acreditada la ignorancia del domicilio del C. Ignacio Juan Velázquez, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, publíquese por tres veces en el lapso de quince días en el periódico Oficial del Estado, al C. Ignacio Juan Velázquez, el proveído de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, mismo que a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

V I S T O S: Con el estado que guardan los presentes autos y los oficios señalados líneas arriba; en consecuencia.-SE PROVEE:

1).-Acumúlese a los autos los oficios señalados anteriormente para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

2).-Apreciándose que una de las diversas dependencias, proporciona el domicilio donde puede ser notificado el C. IGNACIO JUAN VELAZQUEZ y por lo que respecta a la solicitud de divorcio planteado por la C. ILUVIA ESPERANZA LUCAS REINOSA, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice:

Art. 1º.-

"...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..." - -

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.--

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, ya que la C. ILUVIA ESPERANZA LUCAS REINOSA, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.-

Tampoco hay que dejar de observar que una de la obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:-

"DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículo 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación

que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.” -

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidas o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.

Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo texto a la letra dice:

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA

PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de

García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.” -

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.-

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.-

3).- Por lo antes expuesto, se declara disuelto el matrimonio de los CC. ILUVIA ESPERANZA LUCAS REINOSA E IGNACIO JUAN VELAZQUEZ, consecuentemente, se decretan las siguientes medidas para determinar la situación en la que quedan los divorciantes:

a).- Los CC. ILUVIA ESPERANZA LUCAS REINOSA E IGNACIO JUAN VELAZQUEZ, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, a partir de que ambos sean notificados de esta resolución.

b).- En virtud de que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES nada se decide en cuanto a bienes, sin embargo se dejan a salvo los derechos de las partes para que los

hagan valer en la vía correspondiente.

c).- No se fija pensión compensatoria a la C. ILUVIA ESPERANZA LUCAS REINOSA, en virtud de que la promovente no realiza manifestación alguna, por lo tanto se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la forma que corresponda, lo anterior para los fines legales a que haya lugar.-

Dese vista al C. IGNACIO JUAN VAZQUEZ, con la disolución del vínculo matrimonial.

4).- Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número *Circular No. 33/SGA/14-2015*, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de niños, en aquellas diligencias que procedan, serán mencionados con sus iniciales: A.R.J.L y A.A.J.L.

5).- Ahora bien, en virtud de lo narrado por la ocursoante en su memorial de cuenta, y atento a lo sustentado en el siguiente criterio federal que reza:

“CONTROVERSIA FAMILIARES SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES O INCAPACES. LES SON APLICABLES LAS MEDIDAS PROVISIONALES QUE DICTA EL JUEZ EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). El artículo 241 del Código Civil del Estado regula las medidas provisionales que puede dictar el Juez una vez que se presenta la demanda de divorcio, que tendrán vigencia mientras dure el juicio. Ahora bien, tratándose de los juicios sobre guarda y custodia de menores o incapaces, debe hacerse extensiva la adecuación y aplicación de aquella disposición, por actualizarse idénticas situaciones jurídicas y materiales derivadas de la separación de los ascendientes, que si bien como objetivo principal obliga a establecer la guarda del menor a favor de uno de ellos, en forma complementaria conlleva la necesidad de precisar las circunstancias en torno a las cuales el diverso ascendiente habrá

de convivir con los hijos y cumplir las obligaciones derivadas de la patria potestad que sobre ellos mantiene. No considerarlo así, provocaría inseguridad jurídica al menor, dada la indeterminación de su paradero y en cuál de los padres debe recaer dicha obligación de cuidado, si ambos siguen ejerciendo la patria potestad y pueden exigir fundadamente su guarda y custodia. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 798/2006. 4 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretario: Juan Gabriel Sánchez Iriarte. Registro No. 173068. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Marzo de 2007. Página: 1655. Tesis: XI,2º.146 C. Tesis Aislada Materia(s): Civil”;

La suscrita Juez procede a dictar la siguiente medida provisional, con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

a).- Se decreta que la guarda y custodia de los menores A.R.J.L y A.A.J.L. la ejercerá la C. ILUVIA ESPERANZA LUCAS REINOSA, y la patria potestad la ejercerán conjuntamente ambos padres.

b).- Se decreta por concepto de pensión alimentaria el 40% (cuarenta por ciento) de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue del C. IGNACIO JUAN VELAZQUEZ, a favor de los menores A.R.J.L y A.A.J.L. quien es representada por su madre la C. ILUVIA ESPERANZA LUCAS REINOSA, cantidad que deberá depositar por semanas anticipadas ante la central de consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

c).- Por lo que respecta al derecho de convivencia de los menores A.R.J.L y A.A.J.L., estas serán abiertas, cualquier día de la semana y con horario adecuado para los menores, previo aviso a la C. ILUVIA ESPERANZA LUCAS REINOSA. Así mismo no deberá de presentarse en estado conveniente (entendiéndose por lo anterior, no encontrarse en estado de embriaguez alcohol o bajo la influencia de sustancia alguna que altere su conducta); y que se conduzca tanto hacia sus menores hijos como a su progenitora de manera pacífica respetuosa y cordial.

6).- Ambas partes, deberán abstenerse de realizar actos de manipulación sobre los menores A.R.J.L y A.A.J.L., tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento ha -

7).- Prevéngase a las partes para que anexen el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente,

de conformidad con el artículo 124 y 308 del Código Civil del Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil del Estado, con la finalidad de girar oficio a la Directora del Registro Civil de Campeche, y proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.

8).- Resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor. -

9).- Túrnese los autos al actuario diligenciador, adscrito a la central de actuarios, para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar, al C. IGNACIO JUAN VELAZQUEZ, en el domicilio ubicado en: Calle Costa Sur, número 271, Localidad de Santo Domingo Kesté, C.P. 24440, en el municipio de Champotón, Campeche; entregándole las respectivas copias de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de SEIS DÍAS, para que manifieste lo que a su derecho considere siendo únicamente para las medidas provisionales, decretadas en el presente declarativa de divorcio, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimiento Civiles, apercibido que de no señalar nada dentro de dicho término se tendrán por definitivas y en caso de oposición se continuara con el procedimiento y se estará a lo que señala el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.--

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEB RIOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

3).- Finalmente, y para que se de cumplimiento a lo anterior, se hace saber al Actuario Diligenciador, que al momento de hacer entrega del oficio correspondiente ante las Oficinas receptoras del Periódico Oficial, la primera fecha de las publicaciones le será proporcionada por dicho rotativo, y la dos siguientes deberá ser proporcionado por él, en términos de lo establecido en el artículo 106 del Código en cita, lo cual hará constar en el acta correspondiente.

4).- Asimismo se le previene a la demandada que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, apercibiéndole que en caso de no señalar domicilio en esta Ciudad, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

5).- Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.--

6).- Hecho lo anterior y en virtud de lo señalado por los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen: ARTÍCULO 16: Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante, a través de los siguientes medios: I.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, número 10, interlineado sencillo y sin sangrías. En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley. ARTÍCULO 17: Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado. Y para dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo anterior se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que sirva dar cumplimiento a lo señalado en el punto número VII de este proveído.

7).- Se le hace saber al promovente que las publicaciones ordenadas deberán de realizarse de manera conjunta, ya que de no publicarse dentro del término señalado, se desechará la presente demanda.-

8).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia

y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Con fundamento en los artículos 16 y 17 de la ley del Periódico Oficial del Estado.-

NOTIFÍQUESE POR MEDIO DE EDICTOS Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEB RÍOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

San Francisco de Campeche a cinco de diciembre del año dos mil dieciocho.-

Lic. Jose Guadalupe Mis Chable, Actuario de Enlace del Juzgado Tercero Familiar.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 392/17-2018

AL C. **ESTHER LIDIA ROLDAN QUIÑONES** DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO Y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INFONAVIT EN CONTRA DE ESTHER LIDIA ROLDAN QUIÑONEZ.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, **2)** y el escrito del LIC. LIDWIN EMMANUEL CORRAL MALDONADO, mediante el cual solicita se ordene el emplazamiento por medio del Periódico Oficial del Estado; **en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1)** En atención a lo solicitado por el concursante y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio del demandado, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de la C. ESTHER LIDIA ROLDAN QUIÑONES, parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a **la ESTHER LIDIA ROLDAN QUIÑONES**, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veintitrés de mayo de dos mil Dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta de los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, con el carácter de APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acreditan con Testimonio de la Escritura 16,348, pasado ante la fe del licenciado GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ, Titular de la Notaria doscientos cuarenta y tres de la Ciudad de México, debidamente certificado

por el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ, Notario Público Sustituto por Impedimento Temporal de su Titular el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO de la Notaria Pública Número Veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Niebla, número trece, manzana 7, entre Avenida Tormenta y calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, con Código Postal 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como Asesores Técnicos al licenciado CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON, con Cédula Profesional 9622624, con R.F.C. GOAC761113ATA; al licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, con Cédula Profesional 10011963 y R.F.C. BAJ0800213P60; al licenciado JORGE ANTONIO PUCH COHUO con cedula profesional 6521033, con R.F.C. PUCJ8404194D4; licenciado FABIAN DIAZ PINO con cedula profesional 4762862 y R.F.C. DIPF810926D57, licenciado CESAR DANIEL FUENTES COBOS con cedula profesional número 1086440 y R.F.C. FUCC930513KC y la licenciada MIRIAM FABIOLA DOMINGUEZ MOYA, con Cédula Profesional 10020157 y R.F.C. DOMM900323AL, nombrando como representante común al último mencionado, asimismo, autoriza para oír y recibir todo tipo de documentos a LIDWIN EMMANUEL CORRAL MALDONADO Y/O AMMI ARELI CAAMAL DZIB Y/O SARAI ADELITA SÁNCHEZ LÓPEZ, Y/O TANIA GUADALUPE NAVARRETE POOT; demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** en contra de ESTHER LIDIA ROLDAN QUIÑONEZ, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el predio urbano marcado con el número doscientos veintidós, ubicado en la calle trece de julio de la colonia San Rafael, entre las Calles 4 y Mercedes, C.P. 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; y de quien se reclama el cumplimiento de las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, en atención al principio de economía procesal.- **En consecuencia de lo anterior SE ACUERDA: 1)**- De una revisión efectuada al escrito inicial de demanda y documentación adjunta se advierte que el mismo no fue presentado personalmente por los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA (quien además no firma) y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, en su carácter de APODERADOS LEGALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), por tal motivo, para no retardar el procedimiento, se procede acordar únicamente por lo que respecta al licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO dejándose a salvo los derechos del licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, y GABRIEL CAHN QUIAB para que los haga valer en mejor forma.-

2) Se tiene al licenciado CARLOS RUBEN DZIB

ROBLERO, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No. 16,348 (DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO) de fecha primero del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ Titular de la Notaría Pública número 243, de la Ciudad de México, y que se le reconoce de conformidad con los numerales 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3) Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el predio ubicado en Calle Niebla, Número 13 de la Manzana Siete entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Código Postal 24090; mismo que se admite acorde al artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor. -

4) Se admiten como Asesores Técnicos al licenciado CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON, con Cédula Profesional 9622624, con R.F.C. GOAC761113ATA; al licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, con Cédula Profesional 10011963 y RFC. BAJ0800213P60; al licenciado JORGE ANTONIO PUCH COHUO con cedula profesional 6521033, con R.F.C. PUCJ8404194D4; licenciado FABIAN DIAZ PINO con cedula profesional 4762862 y R.F.C. DIPF810926D57, licenciado CESAR DANIEL FUENTES COBOS con cedula profesional número 1086440 y R.F.C. FUCC930513KC y la licenciada MIRIAM FABIOLA DOMINGUEZ MOYA, con Cédula Profesional 10020157 y RFC. DOMM900323AL, nombrando como representante común a la última mencionada, conforme a los artículos 46, 49 incisos A y B del Código Adjetivo Civil. - -

5) Se les tiene como autorizados para recibir documentación en nombre y representación del promovente, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentado en autos a LIDWIN EMMANUEL CORRAL MALDONADO Y/O AMMI ARELI CAAMAL DZIB Y/O SARAI ADELITA SÁNCHEZ LÓPEZ, Y/O TANIA GUADALUPE NAVARRETE POOT.-

6) Fórmese Expediente por duplicado, ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), y márchesele con el número **392/17-2018/2C-I**.-

7) De igual manera y con fundamento en los artículos 1 y 17 Constitucional, 111, 511 fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del estado en Vigor.- **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de ESTHER LIDIA ROLDAN QUIÑONES.**

8) Túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador

adscrito a la Central de Actuarios, para que se sirva notificar y emplazar a juicio a ESTHER LIDIA ROLDAN QUIÑONES, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el predio urbano marcado con el número doscientos veintidós, ubicado en la calle trece de julio de la colonia San Rafael, entre las Calles 4 y Mercedes, C.P. 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS HÁBILES**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la Secretaría, para que se instruyan las partes. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora**, para así dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 544 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

9) Así mismo, se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.-

10) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glósese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

11) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocurrente acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. - -

12) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

13) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

14) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE...” -

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código

Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía: -

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la

ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.-

4) De igual manera se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar CD, para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial** para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho, en los términos precisados.

5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y

FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.- - -

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL C. **ESTHER LIDIA ROLDAN QUIÑONES**, -parte demandada --, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

SEGUNDA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE, SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 450/16-2017/3°C-I., RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR FINANCIERA RURAL AHORA DENOMINADA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO EN CONTRA DE LOS HUGO RAMÍREZ XOCHIHUA EN SU CALIDAD DE ACREDITADO Y ALBERTA RAMÍREZ XOCHIHUA EN SU CALIDAD DE GARANTE HIPOTECARIO Y OBLIGADA SOLIDARIA; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:-

EL PREDIO URBANO SIN NÚMERO DE LA CALLE 55 POR 94 DE LA COLONIA SAN NICOLÁS DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

Teniendo como base la cantidad de \$8,153,600.00 y como postura legal la suma de \$5,435.733.33.-

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 10:00 horas del día 22 del mes de MARZO del año 2019. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor-

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

ATENTAMENTE.- M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Jueza del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 09/18-2019/2°C-II

EXPEDIENTE N° 877/17-2018/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la señora NATIVIDAD PALMA VELAZQUEZ quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

EL C. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 461/17-2018/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de FREDY HUMBERTO MARTINEZ CASTILLO quien fuera vecino de la ciudad de Champoton de Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de Noviembre de 2018.- M. en D. Esperanza de los Ángeles

Cruz Arroyo, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Ana Luisa Serrano Chin, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

E D I C T O

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de JOSÉ ANGEL GOMEZ CASANOVA, quien falleciera el día 9 de diciembre de 2008 en esta Ciudad. -

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Testamentario, se radicó en la Notaría Número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la Escritura número 519, de fecha 19 de septiembre de 2018 y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha Sucesión intestamentaria a la señora MARGARITA GOMEZ GARCIA, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.-

Cd. del Carmen, Campeche a 5 de diciembre de 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- RÚBRICA.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia de la fallecida SEÑORA **GLORIA MARIA MARCELA FAVELA CONTRERAS**, quien fuera vecina de esta Ciudad y falleciera en Mérida, Yucatán el día 30 treinta de Marzo de 2015 dos mil quince, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos

en que funden sus derechos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.-

Cd. del Carmen, Cam., a 19 de Diciembre de 2018.- El Notario Público número Catorce, **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **cuarenta y siete (47)** otorgada ante Mí, de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **ABRAHAM AZAR FARAH**; quien fuera originario de esta Ciudad de Campeche; por **EL SEÑOR BENJAMIN AZAR GARCIA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número DIECISEIS de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 21 de Enero de 2019.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.- CÉD. PROF. 460787.-** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe.- San Fco. de Campeche, Cam.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el capítulo tercero, sección Segunda, artículos 32 treinta y dos y 33 treinta y tres, fracción segunda de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, las ciudadanas Angélica Hernández Alvarado, Lilia López Hernández y Esther López Hernández, denunciaron ante la Notaría a mi cargo, la sucesión intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **CÉSAR RODOLFO LÓPEZ IBAÑEZ**, y que falleciera el día 10 diez de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, citando a

todas las personas que se consideren con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores del autor de la sucesión, para que dentro del término de 30 treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden, lo cual deberán hacer ante la Notaría a mi cargo, misma notaría que se encuentra ubicada en el predio marcado con el número 62 sesenta y dos, local 3 tres altos, de la calle 31 treinta y uno, entre las calles 32 treinta y dos y 34 treinta y cuatro, colonia Centro de esta Ciudad.

Cd. del Carmen, Campeche, a 10 de enero del 2019.- **LIC. MARTHA ELENA KURI ABREU, NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 CALLE 31 NUM. 62 LOCAL 3 ALTOS ENTRE 32 Y 34 COLONIA CENTRO CD. DEL CARMEN, CAMPECHE. CÓDIGO POSTAL 24100.- R. F. C. KUAM 630302 CT 4.- TELFAX.- 38 - 2 - 77 - 44.- CED. PROF. 1182990**

Publicaciones que se harán de diez en diez por tres veces

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA ONCE DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL C. **RUBEN GONZALO EUAN UITZ**, DENUNCIADO POR LA C. **MARIA LUCERO ULLOA HUCHIN**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 11 DE ENERO DEL AÑO 2019.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

NATURGY MÉXICO, S.A. DE C.V.

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRÁFICA DE CAMPECHE

Naturgy México, S.A. de C.V., con domicilio en Horacio 1750, colonia Los Morales Polanco, código postal 11510, Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido por la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento del público en general y de los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/20707/DIS/2017 para la Zona Geográfica de Campeche, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía el 7 de diciembre de 2017, la lista de tarifas autorizadas que podrá entrar en vigor a los cinco días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LISTA DE TARIFAS DE LA ZONA GEOGRÁFICA DE CAMPECHE

Cifras expresadas en pesos del 30 de septiembre de 2018

Cargos	Unidades	Distribución con comercialización	Distribución Simple	
			Cargo por Capacidad	Cargo por Uso
Mercado Residencial				
Cargo por servicio	Pesos/mes	72.38		
Bloque único	Pesos/GJ	382.3745	356.7450	25.6294
Mercado Comercial < 1,507				
Cargo por servicio	Pesos/mes	182.14		
Bloque único	Pesos/GJ	235.6777	219.8809	15.7968
Mercado Gran Comercial - Pequeño Industrial (1)				
Cargo por servicio	Pesos/mes	1,621.99		
Bloque I - De 0 a 84 GJ/mes	Pesos/GJ	223.2556	208.2914	14.9642
Bloque II - Más de 84 a 628 GJ/mes	Pesos/GJ	221.7349	206.8727	14.8622
Bloque III - Más de 628 a 1,394 GJ/mes	Pesos/GJ	202.8790	189.2806	13.5984
Bloque IV - Más de 1,394 a 2,093 GJ/mes	Pesos/GJ	68.6472	64.0460	4.6013
Bloque V - Más de 2,093 GJ/mes	Pesos/GJ	26.0251	24.2807	1.7444
Mercado Gran Industrial (2)				
Cargo por servicio	Pesos/mes	9,755.61		
Bloque I - De 0 a 3,488 GJ/mes	Pesos/GJ	125.9961	117.5509	8.4452
Bloque II - Más de 3,488 a 6,975 GJ/mes	Pesos/GJ	119.5024	111.4925	8.0099
Bloque III - Más de 6,975 a 174,447 GJ/mes	Pesos/GJ	112.9612	105.3897	7.5715
Bloque IV - Más de 174,447 a 348,899 GJ/mes	Pesos/GJ	87.9539	82.0586	5.8953
Bloque V - Más de 348,899 GJ/mes	Pesos/GJ	62.8237	58.6128	4.2109
Otros Cargos por Mercado				
	Unidades	Residencial / Comercial < 1,507	Com.- Peq. industrial. (1)	Industrial (2)
Conexión estándar (cargo único)	Pesos	2,443.03	5,098.23	170,749.75
Conexión no Estándar	Pesos/metro	1,190.32	1,978.08	2,217.45
Desconexión y reconexión	Pesos	230.59	459.30	688.02
Cheque Devuelto (3)	% s/tot.cheque	20%	20%	20%
Cargo por cobranza	Pesos/acto	127.39	177.57	252.84
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	310.75	409.18	754.67
Acto Administrativo (4)	Pesos/acto	127.39	177.57	252.84

Notas: (1) Para consumos menores a 41,868 GJ/año / (2) Para consumos mayores de 41,868 GJ/año / (3) Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo administrativo / (4) Este incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición del usuario.

Ciudad de México, a 8 de enero de 2019.- Naturgy México, S.A. de C.V.- Representante Legal, Juan Manuel Otoya Rojas.- Rúbrica